



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868 cambió su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A., a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA** con Nit 860.011.153-6, y por la otra parte, **JORGE ROJAS DUMIT**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **11309806** expedida en **GIRARDOT**, quien obra en nombre y representación legal de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, con Nit. **860.034.594-1**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR FINANCIERO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

a) Que **POSITIVA**, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo el procedimiento de invitación directa teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 19 del Manual de Contratación de la compañía aprobado el 18 de febrero de 2009.

3. Contratos de prestación de servicios profesionales de persona natural o jurídica "intuitu personae" en virtud de la experiencia, idoneidad y capacidad demostrada.

b) Que la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y cartera justificaron la presente contratación en el documento de estudios previos argumentando "que se requiere optimizar el manejo de recursos financieros en el pago de comisiones de operador financiero y operador de información para el recaudo PILA".

c) Que **EL OPERADOR FINANCIERO** no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga para con **LA ADMINISTRADORA**, a la prestación del servicio alternativo de pago electrónico de aportes mediante Planilla Integrada y excepciones PILA, la Administradora ha seleccionado a **EL OPERADOR FINANCIERO** para recaudar, a través del sistema de pagos de bajo valor (o de los sistemas de pagos a los que se encuentre vinculada) que tenga(n) habilitado(s) la opción de recaudo y a través del proceso de compensación electrónica de fondos los pagos de los Aportantes (personas naturales o



00538

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

jurídicas obligadas por ley a realizar dichos aportes), clientes de las "Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras", donde el Aportante tiene su cuenta o donde mantiene una relación financiera y los acreditará en la cuenta o cuentas habilitadas por la Administradora para concentrar dichos pagos. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1931 de 2006, la Administradora ha designado al (los) sistemas de pagos (siguientes): ACH COLOMBIA; CENIT.

PARAGRAFO PRIMERO DEFINICIONES.-Se tienen como definiciones, además de las contenidas en el artículo 2 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o complementen, las siguientes:

ACH COLOMBIA S.A.: Sistema de pagos de bajo valor en los términos del Decreto 1400 de 2005 que administra el sistema de pagos ACH COLOMBIA S.A., a través del cual se procesarán transferencias electrónicas de fondos originadas en el sistema ACH COLOMBIA S.A., y otros sistemas de pagos de bajo o alto valor con los que tenga relación; además actúa como Proveedor de Tecnología de EL OPERADOR DE INFORMACION.

CENIT: Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT del Banco de la República para el procesamiento de transacciones interbancarias crédito y débito que ha sido habilitado para soportar procesos de información y pagos entre operadores de información.

ADMINISTRADORA: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

APORTANTE: Persona natural o jurídica obligada a efectuar aportes o contribuciones a favor propio o de terceros, al subsistema al que pertenece la administradora, que tramita un pago a favor de la Administradora en desarrollo de dicha obligación.

ENTIDAD FINANCIERA ORIGINADORA O AUTORIZADORA: Entidad financiera en la que el Aportante posee su relación bancaria y que sea participante o de cualquier otro modo mantenga un mecanismo de compensación interbancaria con el sistema de pagos a través del cual se procese la operación financiera. Se aplica este término por extensión, a las entidades aportantes autorizadas para tramitar en forma directa pagos a través del sistema CENIT.

OPERADOR FINANCIERO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A COMO ENTIDAD FINANCIERA RECAUDADORA, así como las Entidades Financieras que reciban los pagos y los traslade a esta entidad para su abono en cuenta.

COMPENSACIÓN: Proceso de intercambio de operaciones de pago entre las entidades partícipes del sistema de pagos, en virtud del cual se liquidan las posiciones a favor y en contra de cada entidad y se provee la información necesaria para efectuar la aplicación de las sumas objeto de transferencia electrónica de fondos, en los términos del reglamento del respectivo sistema de pagos. El esquema de operación diseñado para este producto, supone el débito en línea de las sumas al Aportante por parte de la Entidad Financiera Originadora o Autorizadora del total diligenciado en la planilla y su traslado en batch, a través del proceso de compensación interbancaria a **EL OPERADOR FINANCIERO** para su aplicación, dentro del mismo día hábil de la operación. El sistema permitirá los pagos en días hábiles bancarios hasta un minuto antes de la hora de corte definida por el sistema de pagos.

En caso de existir más de un sistema de pagos involucrado en la operación, la compensación comprende las operaciones de intercambio, liquidación y pago de operaciones entre los sistemas involucrados, en los términos de los acuerdos de interoperabilidad o de los reglamentos que apliquen a la materia.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS: Proceso en virtud del cual, sin aprehensión física del dinero, a través de órdenes e información tramitada de manera electrónica, los recursos dinerarios son afectados en su titularidad.

RECAUDO: Sumatoria de todos los pagos efectuados en el sistema por los Aportantes a favor de la Administradora y que son concentrados en la Entidad Financiera Recaudadora.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que los servicios y actividades a prestar y realizar están descritas en la justificación, la propuesta de EL OPERADOR FINANCIERO con sus anexos, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de la prestación del servicio, en los eventos en que la Administradora no haya tramitado en forma directa la inscripción de la respectiva cuenta o cuentas habilitadas ante el sistema o los sistemas de pagos respectivos para concentrar el recaudo, ésta autoriza a la Entidad Financiera para efectuar el respectivo trámite.

PARAGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de las reglas especiales que llegaren a acordarse en materia de enrutamiento o de concentración y dispersión de recursos, las operaciones iniciadas dentro de un sistema de pagos específico se culminarán dentro del mismo sistema de pagos.

PARAGRAFO QUINTO: El presente contrato se regirá por los decretos 1400 y 1465 de 2005 y 1931 de 2006, sin perjuicio de las modificaciones a los mismos, así como de las demás disposiciones que reglamenten el servicio de recaudo y pagos durante su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA. ACEPTACION DE CONDICIONES

LA ADMINISTRADORA conoce y acepta las condiciones y procedimientos de operación previstas por cada uno de los sistemas de pagos señalados por la misma para procesar su recaudo, lo que comprende la distribución de funciones y responsabilidades asumidas dentro del sistema de pagos por las Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras, las Entidades Financieras Recaudadoras y el respectivo o los respectivos sistemas de pagos., así como las condiciones del servicio a los Aportantes, establecidas en el acuerdo para el servicio de procesamiento de la información.

CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES ECONOMICAS DEL SERVICIO

Los cobros correspondientes al servicio de Operador Financiero se tramitarán mediante la radicación de una CUENTA DE COBRO en la que se discriminen los créditos de planilla electrónica y planilla asistida tanto de EL OPERADOR FINANCIERO como de otras Entidades Financieras Autorizadoras, , su valor unitario y su valor total. Esta cuenta de cobro deberá ser revisada y aprobada por los interventores del contrato. Dicha cuenta de cobro tendrá un plazo para pago máximo de 30 días después de su radicación, siempre y cuando no existan objeciones a la misma por parte de alguno de los interventores del contrato, y de existir



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

objeciones a la cuenta de cobro no se generarán intereses de mora, y este plazo inicia una vez solucionadas las objeciones planteadas por parte de los supervisores.
No se podrán hacer débitos a ninguna cuenta recaudadora por concepto de dichas cuentas de cobro sin la autorización escrita de los supervisores del contrato

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL OPERADOR FINANCIERO

EL OPERADOR en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Cumplir con el objeto contractual
2. Entregar a **LA ADMINISTRADORA**, de manera mensual junto con la cuenta de cobro un informe en Excel vía correo electrónico de las transacciones realizadas en desarrollo del presente contrato, en el que se discriminen los créditos recaudados tanto propios como de otras Entidades Financieras.
3. **EL OPERADOR FINANCIERO** deberá identificarse como proveedor externo de **LA ADMINISTRADORA**
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las cuentas de cobro con sus respectivos soportes dentro de los plazos establecidos.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Industrial.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Enviar la información correspondiente a los pagos y abonos (transferencia electrónica de fondos), al día siguiente hábil de ser abonados a la **ADMINISTRADORA** a través del medio tecnológico principal, descrito en los anexos 1,2 y 3 del presente contrato.
12. Reproducir y enviar la información mencionada en el numeral anterior, por un medio contingente, en caso de extravío o daño de la información.
13. Utilizar un esquema de pagos que garantice el flujo de la información financiera y la distribución de recursos hacia la totalidad de las administradoras.
14. Remitir a la Administradora, además del consolidado de los pagos, los datos exigidos por el Ministerio de la Protección Social.
15. Conservar la información transaccional por el término legal exigido.
16. Guardar reserva y sigilo debidos sobre la información confidencial a la que llegare a tener acceso en desarrollo del presente contrato, sin perjuicio de la obligación de reserva y sigilo por parte de otros agentes del sistema de pagos. En cualquier caso, la Entidad



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Financiera se encuentra facultada para suministrar la información que le sea requerida por parte de autoridades competentes o por otros agentes del sistema de pagos, en este último caso, para efectos de la debida ejecución del servicio.

- 17. Suministrar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, la información que resulte necesaria para atender los reclamos de los APORTANTES y/o conciliar la información, sin perjuicio de requerir un plazo adicional dependiendo del tipo de reclamo.
18. Abonar el valor del recaudo en la cuenta habilitada, en los términos del Acuerdo de Recaudo.
19. Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el desarrollo del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad, transparencia y reserva de la información.
20. Garantizar el flujo y la recepción de la información en condiciones de seguridad, transparencia, igualdad de acceso y conectividad señalados en las disposiciones legales sobre la materia.
21. Soportar a LA ADMINISTRADORA en el manejo del sistema de descargas de información.
22. Brindar los servicios de soporte a la operación
23. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información en las actividades, flujos y procesos propios del servicio que presta como operador financiero
24. Incorporar las actualizaciones técnicas que surjan en razón de cambios tecnológicos, de acuerdo con su discrecionalidad, siempre que sean de mejoramiento y se conserven los niveles de servicio
25. Informar oportunamente a LA ADMINISTRADORA fallas en los controles y el impacto detectado, al igual que las medidas o acciones correctivas adoptadas necesarias para revisar las posibles consecuencias que se generan.
26. Poseer mecanismos que permitan identificar y declarar una situación de contingencia y poner en marcha los planes necesarios.
27. Suministrar a LA ADMINISTRADORA o su representante, cuando éste lo solicite, informes sobre cualquier aspecto del desarrollo del CONVENIO
28. Entregar al funcionario autorizado por LA ADMINISTRADORA, máximo al segundo día hábil del pago, la información detallada sobre los recaudos de planillas de autoliquidación físicas, en listado o medio magnético conforme al formato de entrega (anexo) junto con las planillas originales del formulario de autoliquidación. Los soportes correspondientes a pagos realizados en oficinas diferentes a la ciudad sede de la cuenta, se entregaran al quinto día hábil de ser recibido el recaudo.
29. Generar un reporte mensual complementario a la cuenta de cobro, en el que se especifique el número de créditos electrónicos y asistidos, tanto de EL OPERADOR, como de otros operadores, detallando a que otros operadores y en que porcentajes se realizaron los créditos para el periodo a cuenta de cobro. Este informe deberá dirigirse junto con la cuenta de cobro a la GERENCIA DE TERORERÍA y la COORDINACION DE RECAUDO Y CARTERA para dar conformidad a la cuenta de cobro.
30. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

Handwritten signature or mark

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: La información de los archivos correspondiente a los pagos recibidos durante el día por **EL OPERADOR**, será ubicada en un sitio disponible para la descarga por parte de **LA ADMINISTRADORA**, al siguiente día hábil del día en el que se recibe el dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL OPERADOR FINANCIERO** será responsable, ante las autoridades de los actos u omisiones, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

PARAGRAFO TERCERO: Diariamente, **EL OPERADOR FINANCIERO** generará un **ARCHIVO DE RECAUDO Y ABONOS** en el cual registrará por número de operación, cada una de las transacciones objeto de recaudo o abono en cuenta. Dicho archivo será generado de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en los anexos 1,2 y 3 del presente contrato **EL OPERADOR FINANCIERO** para reportar la información de transacciones electrónicas. Este archivo será enviado vía Internet, a una cuenta de correo electrónico o como se convenga, encriptado mediante PGP o el protocolo estándar acordado. En caso de falla de Internet en cualquiera de los puntos, se utilizará como contingencia un disquete o cinta protegidos con contraseña, o el medio definido por la Entidad Financiera Recaudadora.

El banco Colpatria enviará dos archivos:

- Uno en estructura Asobancaria para seguridad social, en donde están los recaudos realizados por el sistema financiero y canalizados a través del sistema PILA
- Otro con los movimientos de la cuenta en donde, adicional a los créditos del punto anterior, estarán los movimientos de recaudo de EXCEPCIÓN PILA
- Otro con los movimientos anteriores, más lo recaudado por Colpatria a través del operador de información MI PLANILLA, quien tiene convenio de recaudo con el Banco Colpatria.

CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

LA ADMINISTRADORA en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Pagar en la forma establecida, las cuenta de cobro presentadas por **EL OPERADOR FINANCIERO**.
2. Suministrar en forma oportuna la información que requiera **EL OPERADOR FINANCIERO**.
3. Evaluar periódicamente el desempeño de **EL OPERADOR FINANCIERO**.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL OPERADOR FINANCIERO** en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Cumplir el reglamento del o de los sistemas de pagos por ella designados, suscribiendo, si es el caso, los acuerdos de vinculación a que haya lugar.
7. Informar a sus Aportantes de la posibilidad de pago de los servicios a través de este canal.
8. Capacitar y mantener capacitado y actualizado en la operación del presente contrato al personal a su cargo que directa o indirectamente participe en el proceso.

0 0 0 5 3 8

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

9. Colaborar con EL OPERADOR FINANCIERO y con el sistema de pagos respectivo, en todo lo relacionado con reclamaciones de Aportantes y con la prevención y detección de eventos de infidelidad, fugas en la información y/o fraudes cometidos mediante la utilización directa o indirecta de los servicios materia del presente contrato. En este sentido cuando los mencionados eventos sucedan por la falta de cuidado en el proceso o por culpa de la Administradora, EL OPERADOR FINANCIERO se eximirá de responsabilidad alguna.
10. Implementar procesos y controles internos tendientes a garantizar el desarrollo del contrato en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad, transparencia y reserva de la información.
11. Implementar, en lo pertinente, las recomendaciones que surjan de las diferentes auditorias de sistemas y seguridad que revisen los procesos, controles y recursos utilizados en la ejecución del presente contrato.
12. Entregar a EL OPERADOR FINANCIERO la lista de las Entidades Financieras Originadoras o Autorizadoras cuyos recursos por concepto de pago electrónico de aportes, podrán ser consignados en la cuenta o cuentas que a su nombre tenga abierta EL OPERADOR FINANCIERO.
13. Prever los mecanismos de confirmación de información con EL OPERADOR DE INFORMACIÓN y/o el sistema de pagos, respecto de la información recibida y su cruce con los pagos recibidos.
14. Registrar o autorizar el registro de las cuentas de recaudo de sus respectivos aportes, en las cuales se acreditarán los pagos realizados.
15. Emitir a favor de los aportantes una certificación de pago digitalmente certificada conforme al texto y condiciones que establezca el Ministerio de la Protección Social. En el caso de los aportantes que utilicen la opción de pago asistido, el comprobante de consignación, el recibo de cajero automático, datáfono, o el código o número de referencia hará las veces de confirmación de su pago.
16. Indicar con Antelación el correo electrónico Institucional al cual se requiere le sean enviada la información de recaudo por parte de las ENTIDADES FINANCIERAS.
17. Efectuar la conciliación y generar los requerimientos correspondientes dentro de los términos referidos en el presente documento.
18. Efectuar el proceso de inscripción ante EL OPERADOR DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es indeterminado y el valor de los servicios prestados, se pagara de forma mensual, para lo cual se deberán presentar cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales. El pago de cada cuenta de cobro estará sujeto al informe de avance en la ejecución del plan de trabajo, el cual debe ser certificado y autorizado por los supervisores del contrato. Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para tramitar cada pago, EL OPERADOR FINANCIERO deberá aportar al área correspondiente los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro en original; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de encontrarse al día en

G



0 0 0 5 3 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales el cual contenga el número de verificación de pago que reporta EL OPERADOR FINANCIERO logístico soporte de las planillas del pago realizado a través del PILA, correspondiente al mes de presentación de la cuenta de cobro c) el certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. El pago se efectuará con base en la expedición y suscripción del certificado de recibo a satisfacción junto con los documentos citados en el parágrafo anterior .d) Informe de actividades establecido en la cláusula cuarta numeral dos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social, la tarifa por los CREDITOS de información IVA incluido enviado a **LA ADMINISTRADORA**, será la siguiente:

Cred. electronicos propios	\$ 696
Cred. electronicos otros	\$ 945
Cred. electronicos propios	\$ 1,682
Cred. electronicos otros	\$ 2,459

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de la constitución de la garantía se fija un valor de tres mil ciento treintaiocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesos M/Cte. (\$3.138.645.074 M/Cte.)

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, previo perfeccionamiento y legalización y se renovará automáticamente por un (1) año, si alguna de las partes no manifiesta su intención de darlo por terminado, al menos con tres meses de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION:

Se fija como lugar de ejecución será nivel nacional pero la concentración de la operación ser realizara en la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:

9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

La supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de Tesorería y la Coordinadora de Recaudo y Cartera, a quienes se les dirigirá comunicación escrita proveniente del Secretario General de la Compañía una vez esté legalizado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta la forma como se cumple la obligación contractual, es de cuantía indeterminada, porque depende de la volumetría de recaudo, no se hace necesario la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a tomar en favor de **POSITIVA**, la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de **Entidades Estatales** por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **a) Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Garantía de la calidad del Servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** al personal que emplee **EL OPERADOR FINANCIERO** en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de **LA ADMINISTRADORA**. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a **EL OPERADOR FINANCIERO**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo de **EL OPERADOR FINANCIERO** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL OPERADOR FINANCIERO** deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - TECNOLOGIA

Los sistema de pagos con los que mantiene relación la Entidad Financiera se sujetan a las reglas de carácter preventivo previstas por el Decreto 1400 de 2005 en materia de seguridad de la información y continuidad de la operación. No obstante la actividad tecnológica es susceptible al fallo.

G.



000538

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por tanto, la Entidad Financiera, así como los sistemas de pagos a la que se encuentra vinculada, se exoneran de la responsabilidad porque las operaciones sufran demoras, no puedan realizarse o sean interferidas por fallas en los sistemas de comunicación, en los sistemas de computación o en el fluido eléctrico, así como eventos de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. SISTEMA O MECANISMO TECNOLÓGICO DE EL OPERADOR FINANCIERO

EL OPERADOR FINANCIERO cuenta con la estructura computacional, de comunicaciones y un sistema de contingencia para el cumplimiento de sus actividades y la correcta prestación de los servicios propios de un operador de información.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CONCILIACIÓN ENTRE EL ARCHIVO DE RECAUDO Y ABONOS Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PLANILLAS

La información de recaudo y abonos se conciliará por parte de la Administradora con la información relativa a las planillas integradas, mediante la comparación y verificación de las transacciones.

En atención a los procesos continuos de conciliación, y sin perjuicio del soporte de la Entidad Financiera y del sistema de pagos en el trazado de la información e identificación de inconsistencias respecto de archivos históricos, se entiende que cada seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se produce un paz y salvo entre la Entidad Financiera Recaudadora, el sistema de pagos y la Administradora por todo concepto, respecto de las operaciones que no hayan sido objeto de reclamo u observación alguna dentro de dicho período.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD

EL OPERADOR FINANCIERO con la firma del presente contrato, se compromete a mantener indemne a LA ADMINISTRADORA, de todo pleito administrativo y judicial que pueda surgir en relación con la ejecución del presente contrato respecto de las obligaciones propias de la calidad de OPERADOR FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a efectuar su trabajo con el máximo de responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las labores profesionales previstas en la cláusula primera, teniendo en cuenta las directrices generales que LA ADMINISTRADORA le imparta. Cuando se compruebe que hubo una negligencia o descuido por parte de algún profesional de EL OPERADOR FINANCIERO y ello causara un perjuicio a LA ADMINISTRADORA ésta podrá repetir lo pagado contra EL OPERADOR FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

G

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Para la contratación de **LA ADMINISTRADORA** se aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes para la contratación estatal.

En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes en el curso del proceso de selección, o una vez adjudicado el contrato y antes de su perfeccionamiento, el oferente deberá renunciar a su participación y a los derechos derivados de la misma.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL OPERADOR FINANCIERO**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de **LA ADMINISTRADORA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD

Por este contrato **LA ADMINISTRADORA** no se obliga a encomendar en forma exclusiva a **EL OPERADOR FINANCIERO** todos los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para **EL OPERADOR FINANCIERO**, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva a **LA ADMINISTRADORA**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El presente Contrato no genera relación laboral entre las partes, tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente Contrato. Los compromisos que se derivan del presente Contrato no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas adquirirán por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con las otras partes. En la ejecución del presente Contrato las partes actuarán con autonomía, en consecuencia, el personal vinculado por las partes a las actividades de este Contrato, corresponde a la exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia de cada una de ellas tal y como las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones de quienes intervienen en él y quienes tendrán una relación de carácter exclusivamente de colaboración en el desarrollo de las acciones, y por lo tanto, no genera, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con la otra parte.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL OPERADOR FINANCIERO, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, **EL OPERADOR FINANCIERO** pagará a **LA ADMINISTRADORA**, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y para el incumplimiento parcial se estipulen multas diarias de 0.1% cuyo tope sería el 5% del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA ADMINISTRADORA, podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización, o no prorrogarlo, por las siguientes causas: a) Si se presenta un cambio de normatividad que afecte de cualquier manera el desarrollo del objeto del presente contrato; b) Si **EL OPERADOR FINANCIERO** no cumple estrictamente con las políticas de **LA ADMINISTRADORA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**; c) Si **EL OPERADOR FINANCIERO** incumple alguna o algunas de las obligaciones emanadas de este contrato o las que de él se deriven. d) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. e) No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una comunicación escrita con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles previos a la fecha, en la cual pretenda surta efecto la terminación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN

El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO

EL OPERADOR FINANCIERO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica. La celebración de subcontratos no liberará a **EL OPERADOR FINANCIERO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **LA ADMINISTRADORA** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACION

La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL OPERADOR FINANCIERO** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Además **EL**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000538 DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

OPERADOR FINANCIERO se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por LA ADMINISTRADORA., con lo cual a partir de la fecha EL OPERADOR FINANCIERO y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que EL OPERADOR FINANCIERO pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de LA ADMINISTRADORA, EL OPERADOR FINANCIERO tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de LA ADMINISTRADORA. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO

Para el manejo de la información y del software EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de LA ADMINISTRADORA so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS

EL OPERADOR FINANCIERO se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA ADMINISTRADORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION MANEJADA Y LA DESTRUCCION DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete EL OPERADOR FINANCIERO, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de EL OPERADOR. Al final del plazo de ejecución, EL OPERADOR FINANCIERO deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir EL OPERADOR FINANCIERO en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho

G



000538

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a EL OPERADOR FINANCIERO, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la SUPERVISIÓN del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el contrato y ordenar el último pago a EL OPERADOR FINANCIERO, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLAUSULA NOVENA. PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

EL OPERADOR FINANCIERO se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA. GASTOS E IMPUESTOS

Son de cargo de EL OPERADOR FINANCIERO los gastos que demande la formalización del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. AUDITORIAS

Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, EL OPERADOR FINANCIERO en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del CONTRATANTE o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION

EL OPERADOR FINANCIERO y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros. Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE OPERADORES EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE

G.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1000538 DE 2011,
CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de LA ADMINISTRADORA. Para el cumplimiento del mismo, se hace entrega en medio magnético, el cual declara recibido con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION

Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes y elaboración del registro presupuestal. Para su legalización deberá aprobarse la Garantía Única.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL

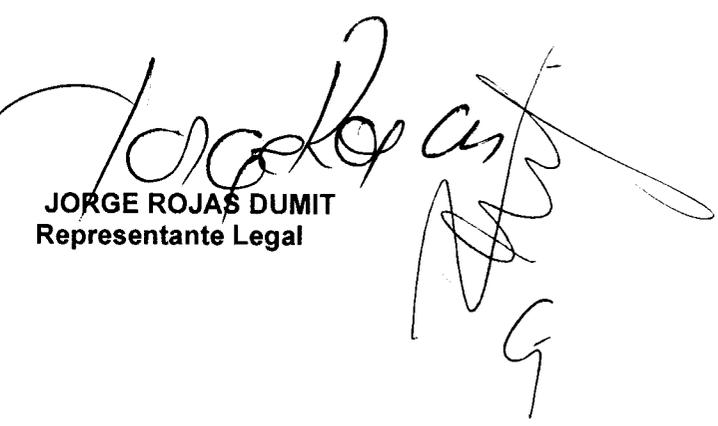
Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **28 JUN 2011**

LA ADMINISTRADORA,

EL OPERADOR FINANCIERO


GILBERTO QUINCHE TORO
Presidente


JORGE ROJAS DUMIT
Representante Legal


Elaboró: David Gil
Revisó: Sandra Rey